

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

**==== HUESCA ====**

Expediente núm. 2.155

CONTRA *Fernando Lopez Lomeho*

DE *Meampell* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Lamarite*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *11* DE *mayo* DE 19 *43*

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2550

*Fanarieto*  
EXCMO. SEÑOR:

2

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3434-40 instruída contra Enrique Lopez Sanchez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca  
Zaragoza 1 de Mayo de 1943.

El Jaricela JUEZ:

Lope Aristeguieta



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

PROVIDENCIA \$ Huesca ocho de Mayo de mil novecientos cuarent  
 S.S. \$ y tres.  
 Pintado \$ Debe vista al Ministerio Fiscal del anterior  
 Pino \$ testimonio de sentencia a efectos de informe.  
 de Castro \$ Lo acordaron los Srs. del margen y firma el  
 Sr. Presidente de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Fiscal estima procedente la  
incoación del oportuno expediente  
de Responsabilidad Política en contra  
de Enrique López Lavello como con-  
secuencia del anterior testimonio  
de actuaciones.

Barcelona 8 Mayo 1943.

*[Firma]*  
Enr.

**DILIGENCIA.** En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, ..... de ..... de mil novecientos cuarenta y ..... —

**PROVIDENCIA**

Huesca, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres —


S. S.

Justado  
Fuero  
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 2484-42 contra Enrique Sobena Laucho por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Lamarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Excmo. Sr. Fiscal al R. C. de Penas dis.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

**DILIGENCIA**

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



**NOTIFICACION**

Al Sr. Fiscal

En el mismo

Sr. Fiscal de la Provisión

notifiqué debidamente al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE POLITICOS  
S...L...I...D...A  
13 MAY 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Enrique Sopena Sancho

Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca n.º 2.155

El Jefe del Registro,

A large, handwritten signature in blue ink is written across the center of the document. Below the signature is a circular stamp, also in blue ink, which appears to be a seal or official mark. The signature and stamp are partially overlapping.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Alcañete de Litera*

Expediente n.º *2153* de la Audiencia.

Idem n.º *199* del Juzgado.

CONTRA

*Enrique Dopera Pascual* *Luzón*

Vecino de

*Alcañete*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.755

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Enrique Sopana Sancho, vecino de Alcampal

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de Mayo de 1943



*Jose Luis Jurekedy*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarit de Litera

JUAN CAMPS GRAELLS. Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. nº 3434-40 seguido contra ENRIQUE SOPENA SANCHO, del que es Juez para la práctica de los trámites de ejecución el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA.-

C E R T I F I C O: Que en el expresado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 76.-SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 17 de Noviembre de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de plaza para ver y fallar la causa número 3434-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario contra ENRIQUE SOPENA SANCHO de 29 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Alcámpel, de oficio labrador, con instrucción, leída la lectura del apuntamiento oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y al encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial primero nº del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE M<sup>o</sup> MOLINERO MERCADO.-RESULTANDO.-Probados y así se declara que el encartado en esta causa en la huelga revolucionaria de 1.933 tuvo intervención en los hechos desarrollados en el pueblo de su vecindad donde fué asesinado el recaudador de arbitrios municipales, siendo uno de los que quemó el Archivo municipal intentando también volar el puente de Saganta, siendo condenado por su actuación a DIEZ AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN y después amnistiado al sobrevenir el Frente Popular en el poder. Una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional fue uno de los dirigentes más destacados de Alcámpel, haciendo guardias como miliciano viéndosele frecuentemente armado de pistola; por sus ideas disolventes fué nombrado Secretario del control de la colectividad, intervino en detenciones, saqueos y destrucción de imágenes sagradas. En la noche del 28 de Julio de 1.936 se presentó en el depósito municipal donde se encontraban detenidos los elementos de derechas seleccionando nueve de ellos que en la madrugada del siguiente día fueron asesinados en el término municipal de Albelda llevando el procesado las cuerdas con las que fueron maniatadas las víctimas y llenó provisto así mismo de un farol para facilitar la tarea.-Con posterioridad a la Comisión de estos hechos se enroló como voluntario en una columna de la F.A.I.-CONSIDERANDO; Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y pena en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado en cuya actuación delictiva es de apreciar las concurrencias de las circunstancias agravantes de peligrosidad social y mayor trascendencia de los hechos ejecutados que el Consejo estima no ha de tenerse en cuenta a efectos de penalidad haciendo uso del librer arbitrio que para ello le concede el artículo 173 del mencionado Código.-Considerando, que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de Febrero de 1939.-Vistas las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ENRIQUE SOPENA SANCHO como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las concurrencias de las circunstancias atenuantes de peligrosidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados a la pena de MUERTE y pena caso de conmutación de la misma a las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono en el supuesto indicado la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor, sin que sea procedente a juicio del Consejo proponer la conmutación de la pena impuesta por estar comprendido en el presente caso en el grupo I del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JULIO MONTEIRO.-BELCHOR FONDEVILLA.-RAMON DIBIA.-GUILLERMO CHAMARRO.-JOSE M<sup>o</sup> MOLINERO.-

AL FOLIO 80.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado ENRIQUE SOPENA SANCHO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los actos ejecutados a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta.

.....con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y xxxxxxxxxx que dando pendiente de ejecución mientras no se reciba el oportuno "enterado" de la pena impuesta. -Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del enterado antes mencionado. -Respecto a la conmutación de la pena impuesta por el Consejo se dictaminara en el trámite de ejecución del oportuno "enterado". -V.E. no obstante resolverá. -Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.941. -EL AUDITOR. -ILEGIBLE. -Hay un sello en tinta que se lee. -QUINTA REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA. -

AL FOLIO 81. -VOTO PARTICULAR. -Excmo. Sr. -Don Juan Romeu Ponce, Capitan de Infantería con destino al regimiento de Infantería Valladolid nº 20, defensor del procesado paisano ENRIQUE SOPENA SANCHO en el Sumarísimo Ordinario nº 3434-40 instruido contra el mismo por el delito de adhesión a la rebelión, ante V.E. con el mayor respeto expone; que en el día 17 de Noviembre último fué Juzgado el referido encausado por un Consejo de Guerra reunido en esta Plaza siendo condenado a la pena de MUERTE por considerarlo autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad y daño causado, siéndole notificada la sentencia dentro del plazo legal. -Esta defensa no hizo escrito alguno recurriendo contra la sentencia, en el plazo marcado en el artículo 596 del Código de Justicia Militar, por no encontrar en todo sumarísimo alegato alguno en que poder fundar su disconformidad contra el fallo dictado. Posteriormente me ha sido entregado por la madre del Sentenciado, un escrito aval que elevo a la Superior Autoridad de V.E., en el cual varios vecinos del pueblo de Alcámpel únicamente manifiestan que es absurdo pretender atribuirle participación alguna al sentenciado en los asesinatos de 9 personas derechista de la mencionada localidad, la noche del 28 de Julio del año 36. -Como quiera que dicho escrito pudiese muy bien aclarar de una manera concreta la no intervención del procesado en los hechos que se le acusan, pues las manifestaciones de dicho testigos aseveran tales afirmaciones, y por otro parte también, según informe la madre del sentenciado existen en la localidad de referencia personas que no se ocultan de decir públicamente que el ENRIQUE SOPENA SANCHO no tomo participación alguno en dicho asesinato y cuyas afirmaciones no pueden hacer en escrito en favor del sentenciado por temor a que sean sancionadas dichas personas, como ya les a ocurrido a algunas de ellas en otros casos parecidos. -Por todo ello, Excmo. Sr. esta defensa fuera ya del plazo legal concedido en el artículo antes citado de nuestro Código, pero si, estimando al caso de Justicia ya que del resultado de esta pruebas pudiera cambiar por completo el fallo dictado o bien atenuar en parte la grave pena impuesta al sentenciado ENRIQUE SOPENA SANCHO; se honra en elevar a la Superior Autoridad de V.E. el presente escrito a compañía del aval citado para la resolución que en Justicia proceda. -Huesca a 13 de Enero de 1942. Excmo. Sr. -JUAN ROMEU PONCE. -Al pie. -Excmo. Sr. - Capitan General de la 5ª Region Militar. -ZARAGOZA. -

AL FOLIO 89. -Excmo. Sr. -vista la presente instancia y documentación que remiten los familiares del procesado ENRIQUE SOPENA SANCHO procede Excmo. Sr. si V.E. así lo acuerda por su Autoridad se verifique el trámite de aprobación de la sentencia recaída y una vez firme la sentencia sea tenida en cuenta los hechos relatados en la instancia y documentación de hacer el estudio de "enterado". -Así mismo recuerdo a V.E. que al folio 57 de la causa que contra el citado procesado se instruye y que adjunto remito a V.E. obra dictamen de mi Autoridad que al folio 58 tiene la conformidad de V.E. y en cuyo dictamen propongo aclaración de denuncias sobre posibles coacciones en los testigos que deponen y cuyos extremos aclarados han sido tenidos en cuenta por el tribunal sentenciador viniendo a ser las manifestaciones entonces hechas por los familiares del procesado ENRIQUE SOPENA SANCHO análoga naturaleza que la supuesta en la presente instancia. -V.E. no obstante resolverá. -Zaragoza a 17 de Enero de 1.942. -EL AUDITOR. -ILEGIBLE. -Hay un sello en tinta que se lee. -QUINTA REGION MILITAR. -AUDITORIA DE GUERRA. -

AL FOLIO 91. -Zaragoza a 13 de Junio de 1.943. -visto el dictamen de mi Auditor fecha 27 de Enero último y la instancia posterior de 2 de Marzo de 1.941 suscrita pro petra Miguel, resuelvo y como trámite previo a la aprobación de sentencia, pasen esta causa con los documentos unidos al instructor para que instruya con urgencia información complementaria aclaratoria sobre las coacciones y dificultades de esclarecimiento a que se alude en dichos documentos e instancias, que obran a partir del dictamen de 9 de diciembre de 1.941, y sobre los hechos a que se acusa al procesado, recibiendo para este último declaración a los

.....testigos que en los referidos documentos se dicen no han podido prestar declaración o la prestaron coaccionados, practicando las demás diligencias que su celo les sugiera, como pertinentes para los fines de dicha información.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

AL FOLIO 101.-Excmo.Sr.-Vista la presente causa, en la que se pronuncio sentencia, y habiendose practicado las diligencias ordenadas por V.E. con posterioridad y en aclaracion de la documentacion presentada procede que la misma pase a esa Capitania General, a efectos de aprobacion de la sentencia pronunciada, la cual quedo pendiente de las diligencias practicadas.-V.E. no obstante resolvera.-XXXXXXXXXXXX Zaragoza a 5 de Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR ILEGIBLE.-Hay un sello en tinta que se lee.-QUINTA REGION MILITAR-AUTORIDAD DE GUERRA.-

AL FOLIO 116.-Excmo.Sr.- Vista la presente causa instruida contra ENRIQUE SOPENA SANCHO en la que se formulo sentencia, y habiendose practicado las diligencias ordenadas por V.E. con posterioridad y en aclaracion de la documentacion presentada, procede que V.E. apruebe la sentencia recaida ya que dicha informacion no ha resultado prueba alguna que pueda desvirtuar los hechos que en el resultado de la sentencia sehan como probados.-En cumplimiento de la orden de V.E. de fecha 27 de Enero de 1.943, el Auditor que suscribe informa en el tramite del oportuno "enterado" en el sentido de que no estima oportuno proponer la conmutacion de la pena impuesta al encartado en esta causa ya que su actuacion interviniendo en detenciones de personas que fueron seguidamente asesinadas, se encuentra encuadrado en el nº 9 del grupo 1º de las normas anexas a la orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-VE no obstante resolvera.-Zaragoza a 27 de Febrero de 1.943.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE Hay un sello en tinta que se lee.-QUINTA REGION MILITAR-AUTORIDAD DE GUERRA.-

AL FOLIO 117.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 25 de Marzo de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, que de hecho y de derecho hago mios acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia dictado por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado ENRIQUE SOPENA SANCHO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion, con las circunstancias agravantes de perversidad social y mayor trascendencia de los autos ejecutados anterior del articulo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, dandome por "ENTERADO" de la pena impuesta al mismo.-pasen los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para cumplimiento de las diligencias de ejecucion pertinentes.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

AL FOLIO 123.- obra partida de defuncion que copiada literalmente a la letra dice asi: DON FRANCISCO MANUEL LABORA LAFORCADA, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE HUESCA.- CERTIFICO, que al folio 239 vto. tomo 148º de la seccion de defunciones del registro civil de mi cargo, hay un acta que copia literalmente dice asi: Al margen.-Numero 133.- Enrique Sopena Sancho.- En el centro.-En la Ciudad de Huesca provincia de id, a las once del dia uno de mayo de 1.943, ante don Francisco Manuel Labora Laforcada, Juez Municipal suplente y don Leonardo Perez Baron, Secretario, se procede a instruir la defuncion de don Enrique Sopena Sancho, de 30 años, natural de Alcampel, provincia de Huesca, hijo de don Enrique y de Joaquina, domiciliado en Alcampel de profesion labrador, de estado casado con Herminia Ramos Miguel, fallecido en Huesca el dia de hoy a las seis horas a consecuencia de heridas de armas de fuego segun resulta de la comunicacion recibida y reconocimiento practicado, y su cadaver habra de recibir sepultura en el cementerio de esta poblacion. Esta inscripcion se practica en virtud de oficio del Sr. Juez Militar del Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza, habiendola presenciado como testigos don Manuel Gracia y don Francisco Guerrero, mayores de edad y vecinos de Huesca.-Leida esta acta se halla con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez, los testigos de que certifico.-Hay un sello.-Francisco Labora.-Manuel Gracia.-Francisco Guerrero.-L. Perez Baron.- Rubricados.-Y para que conste y surtan sus efectos legales expido la presente en Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-El Juez Municipal.-ILEGIBLE.-EL SECRETARIO.-ILEGIBLE hay un sello en tinta que se lee.-JUZGADO MUNICIPAL.-HUESCA.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Huesca, espido..... GOBIERNO DE ARAGON

..... la presente se Orden y Visado por S.S. en Huesca a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº  
EL JUEZ MILITAR.

*José Aristaqui*



*Juan Camp*

*[Faint handwritten text]*

10

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Tamarite de Litera

Expte. n.º 2153 de la Audiencia  
y 199 del Juzgado

Contra

Enrique Sopena Sancho

vecino de Alcampel

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 11 del actual, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 20 de Mayo de 1943

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

*Presidente*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

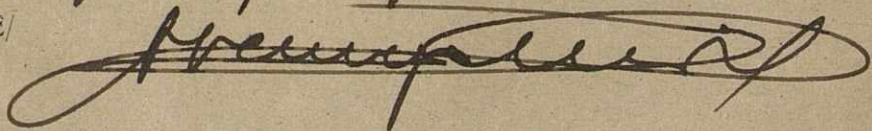
Barbaстро a  
cuarenta y tres.

veinte de mayo

11  
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbaстро

*J por promesa de juramento del Sr. Ferrante: dypé*  
E/  


DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de

*Alcayuel*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Enrique Popera Sanchez*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 20 de mayo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de *Alcañiz*



PROVIDENCIA.- En Alcañel a primero de Mayo de mil no-  
vecientos cuarenta y tres,

Por recibida la Carta-Orden que antecede,  
cúmplase cuanto en la misma se interesa, y he-  
cho que sea todo ello, con diligencia que lo  
acredite, devuélvase a su procedencia, a los  
efectos oportunos.

proveyo, manda y firma el Sr. Juez municipal  
D. José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario  
habilitado certifico.

F. S. M.  
El Secretario. Htds.



*José Gracia Aguilar*  
*El Secretario*

DILIGENCIA.- Con esta fecha, son interesados de las  
Autoridades correspondientes, los documentos que  
se ordena en la Carta-Orden de mención, y se  
designa como testigos a los vecinos de esta vi-  
lla Don José Chicort Piqué y Don Antonio Faro  
Gracia; de todo lo cual, certifico.

Alcañel a tres de Mayo de 1943.

El Secretario. Htds.

*El Secretario*

DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS: Con esta fecha, compare-  
cen los testigos Don José Chicort Piqué y Don An-  
tonio Faro Gracia, y manifiestan:

que de los antecedentes adquiridos, y cuantos  
les constan, resulta que el expediente de re-  
ferencia, no posee en este término municipal bic-  
de clase alguna.

En prueba de ello, firman de que certifico.

Alcañel a 31 de Mayo de 1943

Juez municipal,

Los testigos,



*José Gracia Aguilar*  
*Antonio Faro*



En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual, relativo a los bienes que poseia el que fué vecino de esta localidad, actualmente fallecido, ENRIQUE SOPENA SANCHO; tengo el honor de comunicar a V. que a dicho individuo no se le reconocian propiedades de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años.

Alacampel 9 de Junio de 1,943

El Comandante Puesto

*Francisco Asua  
Zuñiga*

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L



En cumplimiento a lo interesado por  
ese Juzgado Municipal, con relación al  
expediente Guillermo Lopez Sanchez  
pláceme informar a V. lo siguiente:

Que según resulta de los antecedentes  
obrantes en esta Jefatura, el individuo de  
referencia no se le reconocen en este tér-  
mino bienes de ninguna clase.

Que los individuos de su familia a  
quienes tiene que atender, son los siguien-  
tes: C. falleció , y

Que los únicos medios de vida con que  
cuenta, los constituye únicamente el pro-  
ducto de su trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacio-  
nal Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

Sr. Juez municipal de

El que suscribe tiene el honor de manifestar a Vd. que a D. Enrique Sopena Sancho (fallecido) no se le conocen bienes de ningun clase.

Dejo esposa que no mantenia.

Lo que comunico a Vd. en cumplimiento de su auto, oficio del 8 del actual.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.

*Domènec Borrás Ocho*



Sr. Juez Municipal de la Villa de Alcampel.

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO. Que examinados detenida y mi-  
nuciosamente los documentos cobratorios de  
la Contribución territorial de este término  
obrantes en la Secretaria de mi cargo, no  
aparece figurar por concepto alguno el ve-  
cino Surique Lopezca Gaucho  
no reconociendosele en este término municipi-  
pal bienes de ninguna especie.

Y para que conste y a requerimiento del  
Juzgado municipal de esta villa, expido la  
presente en Alcampel a cinco de Julio de mil  
novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

*Estag...*

*D. Carrera*



Vta. Bna.  
DE ALCAMPEL

DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO  
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que según resulta de los  
antecedentes obrantes en el Registro Ci-  
vil de mi cargo, D. Curiospe Sopena  
Saueho, hijo de Curiospe  
y de Joaquina, nació en esta villa  
el día veintidós de Septiembre de mil  
novecientos once.

Y para que conste, expido la presente e  
en Alcampel a cuatro de Junio de mil nove-  
cientos noventa y tres.

El Juez municipal,



*Jose Gracia*

**A U T O**

En Barbastro a veintiocho Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Enrique Sopena Sancho**, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que en inculpado, en la Huelga Revolucionaria de 1933, tuvo intervencion en los hechos desarrollados en el pueblo de su vecindad donde fue asesinado el Recaudador de Arbitrios Municipales, siendo condenado por su actuacion de 10 años y 1 dia de prision, y amansitiado al subvenir el Frente Popular al poder; el 28 de Julio de 1936, se presento en el Depósito Municipal donde se encontraban detenidas las personas de derechas selecciono nueve de ellas que en la mañana siguiente fueron asesinadas, Siendo condenado a pena de muerte y ejecutado.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política, seguido contra **Enrique Sopena Sancho.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Anton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**

*Francisco Marco Anton*

*[Signature]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Este testimonio se recibió en Fiscalía el día de la fecha.

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 28 de junio en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 199 del Juzgado y 2153 de la Audiencia, seguido contra

*Enrique Sopena*

vecino de

*Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 de 1944

18 FNE 1944



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Tamarit*



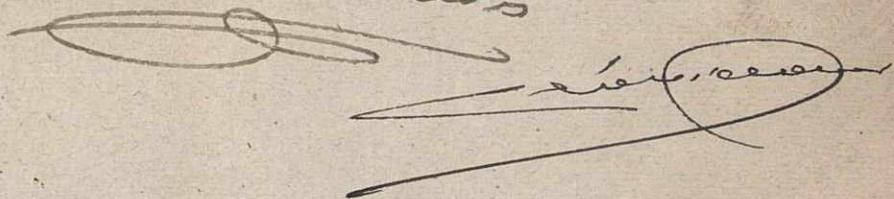
Providencia  
Juez  
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veinticuatro  
de Mayo de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

La anterior comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto y remitanse con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

*El. Maria Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

*Vicla*

5209187

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Tamarite

Expte. n.º 2159 de la Audiencia  
y 199 del Juzgado

Contra  
*Enrique Sopena Sanchez*

vecino de *Alcampel*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintiocho* del *mes de Junio* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

*y requirasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació el Enrique Sopena Sanchez nombre de sus padres, estado y profesión*

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.



*Tamarite 24 de Mayo de 1944*

El Juez Instructor,

*Manuel Pantoja*

Sr. Juez Municipal de

*Alcampel*

PROVIDENCIA.- JUEZ

Sr.

GRACIA AGUILAR.

En Alcampel a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. P

Por recibida la presente Carta Orden del Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido, cúmplense cuanto en la misma se ordena y una vez hecho así devuélvase a su procedencia por el conducto por el que se ha recibido.

Lo manda firma y sella D. José Gracia Aguilar, Juez municipal y Certifico.

El Secretario.



*José Gracia Aguilar*

DILIGENCIA.

En el mismo día y teniendo a mi presencia a D<sup>a</sup> JOAQUINA SANCHO BADIA, madre del penado Enrique Sopena Sancho, le notifiqué en forma mediante lectura íntegra de la presente Carta Orden del Juzgado de la Instancia e Instrucción del partido, manifiesta, que su hijo falleció en Huesca el día 1<sup>o</sup> de Mayo de 1<sup>o</sup> 943, ejecutado por la justicia.

Después de leída que le fue la anterior manifestación, se ratifica en su contenido y firma conmigo Secretario que Certifico.

*Joaquina Sancho Badia*

El Secretario.

*José Gracia Aguilar*

OTRA:- Para hacer constar, que según consta en el Registro Civil de este Juzgado, Enrique Sopena Sancho, nació el día 22 de Septiembre de 1.911, siendo hijo de Enrique Sopena Avillá y de Joaquina Sancho Badia y al fallecer, continuaba en estado de soltero.-Y de todo ello como Secretario Hd<sup>o</sup> doy fé

El Secretario.

*José Gracia Aguilar*